

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de agosto de 2020.

No. 66

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE40/2020

SIN TEXTO

IEE/CE40/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL QUE SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE RESERVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERIODO PARA LA CAPTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE39/2020, EN RELACIÓN CON EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO REVOCACIÓN DE MANDATO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VII. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público³.

VIII. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

IX. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

X. Reforma a los Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó mediante acuerdo de clave **IEEE/CE12/2020** reformar diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² Lineamiento en lo subsecuente.

³ En adelante Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

XI. Presentación de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política.

El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de dicho ente público, escrito y anexos, por el que petitionaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación.

Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

XII. Radicación de las solicitudes. El once de marzo de dos mil veinte, se tuvieron por recibidas las solicitudes referidas y se ordenaron formar los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, mismas que fueron turnadas a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de requisitos formales.

XIII. Declaración de pandemia. En idéntica fecha, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca

XIV. Cumplimiento de requisitos formales de las solicitudes, análisis de ausencia de impedimentos legales y vista a la autoridad implicada. Mediante proveídos de diecisiete de marzo de los corrientes, dictados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento.

Asimismo, en dichos autos se ordenó el análisis de impedimentos legales de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política presentadas y se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio enunciadas y anexos, así como de las constancias que integran los expedientes de mérito, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

XV. Vista a los promoventes en relación a la posible acumulación de solicitudes. Ese mismo día, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de clave **IEE-IPC-07/2020**, se dio vista a los peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posibilidad de acumulación de los mecanismos participativos enunciados, el uso de una pregunta común, así como del nombramiento de un representante común.

XVI. Respuesta a la vista efectuada en relación a la posible acumulación de solicitudes. El diecinueve de marzo pasado vía correo electrónico, las personas promoventes de los instrumentos de participación política, radicados en el expediente de clave **IEE-IPC-07-2020**, desahogaron la vista otorgada relativa a la acumulación de solicitudes y realizaron diversas manifestaciones.

Asimismo, mediante correo electrónico, las personas promoventes del mecanismo participativo relativo al expediente de clave **IEE-IPC-08/2020**, dieron respuesta a la vista precisada y realizaron distintas afirmaciones en relación con la misma.

XVII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XVIII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

XIX. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XX. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XXI. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo 049/2020, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

XXII. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

XXIII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19.

XXIV. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave IEE/CE18/2020 aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

XXV. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave IEE/CE20/2020 aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y

autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXVI. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

XXVII. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2.

XXVIII. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

XXIX. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXX. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XXXI. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

XXXII. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

XXXIII. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXXIV. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXXV. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXXVI. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del quince al veintiuno de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXXVII. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXXVIII. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXIX. Consulta a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros. El veinticinco de junio pasado, mediante oficio de clave **IEE-P-0095/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

XL. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XLI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XLII. Respuesta consulta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **CEC/043/2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

XLIII. Respuesta consulta Secretaría de Salud de Gobierno Estatal. El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número **SPS-120-2020**, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo **083/2020** emitido por el Gobernador del Estado, es que deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

XLIV. Consulta a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave **IEE-P-0111/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio Estatal.

XLV. Ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

XLVI. Acuerdo por el que se notifica a las partes la reanudación de plazos y términos de las actividades y actuaciones relativas a los instrumentos de participación política competencia de este Instituto. El dieciséis de julio de los corrientes, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo dentro de los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, por el que la informó a los promoventes de las solicitudes de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, así como a la autoridad implicada, la reanudación de plazos y términos de actuaciones y actividades y los actos pendientes de desahogar.

XLVII. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional. El diecisiete de julio de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; de ahí que, se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

XLVIII. Respuesta de la autoridad implicada a la vista en relación a las solicitudes de inicio de instrumentos participativos. El veintiuno de julio siguiente, se presentó vía comunicación electrónica, en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, por el que acudió a desahogar las vistas que le fueron formuladas, en relación con las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana precisadas.

Enseguida, el treinta de julio ulterior, se recibieron en original las constancias precisadas en el párrafo precedente.

XLIX. Nueva ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El treinta de julio de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE38/2020**, el órgano superior de dirección de este Instituto, amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta el quince de agosto de la presente anualidad.

L. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El cuatro de agosto del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual, entre otros, ordenó la acumulación de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de

revocación de mandato radicadas en los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**; declaró procedente la solicitud de inicio del mecanismo enunciado; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano; y previno a las y los ciudadanos peticionantes del mecanismo, a fin de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de aquella determinación, designaran a un representante común y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto, bajo el apercibimiento ahí decretado.

LI. Respuesta a la prevención de las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020. El diez de agosto de la presente anualidad, a las nueve horas con un minuto se recibió vía correo electrónico, un escrito signado por Catalina Castillo Castañeda, mediante el que solicita que se le tuviera designada como representante común del instrumento de participación política cuya procedencia se determinó a través de la enunciada resolución **IEE/CE39/2020**.

LII. Respuesta a la prevención de las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-08/2020. Ese mismo día, a las diez horas con treinta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad comicial local un escrito signado por Jesús Salaiz Ruedas, mediante el que realiza una narración de diversos hechos relacionados con la prevención formulada a través de la resolución **IEE/CE39/2020**.

Enseguida, a las diez horas con treinta y cinco minutos, se recibió una nueva promoción suscrita por el ciudadano indicado, en el que, una vez expuesta una serie de consideraciones, manifiesta que debería ser dicha persona quien debería ser considerado como representante común de los mecanismos participativos de mérito.

LIII. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19⁴.

⁴ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po64_2020_extra_.pdf

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana; y 41 del Reglamento de dicha legislación, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política, tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el trámite respectivo.

Enseguida, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Aunado a ello, es dable precisar que a través del resolutivo **Noveno** de la determinación **IEE/CE39/2020**, se previno a las personas peticionantes del enunciado mecanismo participativo, a fin de que, dentro del plazo ahí precisado designaran a un representante común y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto, bajo el apercibimiento ahí decretado.

Finalmente, resulta necesario poner de relieve que los resolutivos **Séptimo** y **Octavo** de la precitada determinación, este órgano superior de dirección determinó reservar la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente en que se actúa hasta el quince de agosto de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en el municipio de Juárez, permitan desarrollar con seguridad dicha actividad, precisando además que atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local se podría ampliar o reducir el plazo precisado.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para ampliar el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano y resolver sobre el cumplimiento a la prevención formulada, ambas a través de la resolución de clave IEE/CE39/2020.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

Al respecto, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de clave **XLIX/2016** y rubro **"MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"**⁵ ha establecido que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal,

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

QUINTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

SEXTO. De los instrumentos de participación política. El artículo 17, en relación con los diversos 35, 36, 40 y 53 de la Ley de Participación Ciudadana; y 14 del Lineamiento, reputa como instrumentos de participación política competencia de este ente público, además de los procesos electorales, los siguientes:

- a. **Referéndum**, consistente en el instrumento de consulta por el que la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes emitidas por el Congreso del Estado; y sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales estatales o municipales, emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;
- b. **Plebiscito**, como instrumento de participación mediante el que se somete a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; y
- c. **Revocación de mandato**, consistente en el instrumento por el que se consulta a la ciudadanía para que se pronuncie, mediante sufragio libre, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado; las Diputaciones locales; Presidencias Municipales y Sindicaturas.

SÉPTIMO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b. Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

OCTAVO. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, acumulación, prevención y apercibimiento efectivo. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el cuatro de agosto de la presente anualidad, este Consejo Estatal aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual, entre otros, ordenó la acumulación de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**; declaró procedente la solicitud de inicio del mecanismo enunciado; y previno a las y los ciudadanos Catalina Castillo Castañeda, Dora Alicia Sedano vega y Esli Ávalos Chaparro; y Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, peticionantes de dicho mecanismo, a fin de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de aquella determinación, designaran a un representante común y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no observar lo solicitado o no designar de común acuerdo a la persona que habrá de detentar la representación común, se tendrá como representante común al primero de las o los firmantes de las solicitudes presentadas y como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en la solicitud de revocación de mandato radicada en el expediente **IEE-IPC-07/2020**, por las razones expresadas en el apartado **9.3** de esa resolución.

8.1. Respuesta a la prevención. De las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la multicitada determinación de este órgano colegiado fue notificada personalmente a las personas enunciadas por conducto de los representantes comunes de los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020** el seis de agosto de dos mil veinte, y que dentro del plazo concedido⁶ se recibieron los siguientes escritos:

- a. El diez de agosto pasado, a las nueve horas con un minuto se recibió vía correo electrónico, un escrito signado por Catalina Castillo Castañeda, ostentándose como representante común en el expediente **IEE-IPC-07/2020**, mediante el que manifiesta que las personas promoventes del instrumento radicado en el aludido expediente estimaron pertinente que ella sea designada como representante común, por lo que solicita que se le reconozca tal carácter.
- b. Ese mismo día, a las diez horas con treinta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por Jesús Salaiz Ruedas, ostentándose como representante común de los integrantes del expediente **IEE-IPC-08/2020**, en el que narra diversos hechos acontecidos según su dicho entre los días cuatro y siete del mes y año en curso, relacionados con las gestiones realizadas para la designación de un representante común de los multicitados instrumentos participativos, sin que se advierta alguna manifestación a través de la cual se dé cumplimiento a la prevención formulada.

⁶ Comprendido del siete al once de agosto del año en curso, mediando los días inhábiles ocho y nueve del mismo mes y año.

c. Posteriormente, a las diez horas con treinta y cinco minutos, se recibió una nueva promoción firmada por el ciudadano señalado en el párrafo precedente, en el que manifiesta lo siguiente:

- I. Que él y sus representados están en contra de que Calina Castillo Castañeda sea nombrada representante común en el presente procedimiento de revocación de mandato
- II. Que la solicitud presentada por él y sus representados fue primera en tiempo que la diversa solicitud de revocación de mandato del instrumento radicada en el expediente **IEE-IPC-07/2020**, ya que desde su perspectiva, el hecho de haber enviado al correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito primigenio desde el primer minuto del diez de marzo, así como el tener estampado en su oculto la hora de recepción con "sello institucional" y no "a mano" como la otra solicitud, actualiza la primicia de su solicitud.
- III. Que la representante común del expediente **IEE-IPC-07/2020** tiene un conflicto de interés, lo que le hace desconfiar del propósito de su solicitud;
- IV. Que la representante común del expediente **IEE-IPC-07/2020** ha tenido relación con la persona cuya revocación se solicita;
- V. Que la representante común del expediente **IEE-IPC-07/2020** ha participado en actividades del actual Ayuntamiento de Juárez;
- VI. Que durante el periodo de suspensión de actividades con motivo de la contingencia sanitaria, la representante común del expediente **IEE-IPC-07/2020** y "su movimiento" se mantuvo inactiva, en tanto que el grupo encabezado por el promovente realizó diversas acciones durante dicho lapso.
- VII. Que el veinte de febrero (no precisa el año), el movimiento Juárez Decide realizó un foro en el que estuvieron diversos representantes políticos, afirmando que el aludido recibe apoyo financiero, en tanto que las actividades realizadas por el promovente y sus representados, se han realizado con recurso propios;
- VIII. Que según una encuesta realizada *"por medios digitales... más del 93% de los juarenses prefieren ser representados por su servidor"*.
- IX. Que solicita a este Instituto se le designe como representante común del instrumento de participación política, ya que desde su óptica, cuenta con un gran número de seguidores en su red social, en tanto que la página de Movimiento Juárez tiene menos apoyos;

- X. Que la representante común del expediente **IEE-IPC-07/2020** expresó su negativa de trabajar con las personas que el promovente representa; y
- XI. Finalmente, que por todo lo narrado, considera que es evidente que existen elementos de hecho y derecho, así como medios de convicción que acreditan que el promovente debería ser considerado *"EL PRIMER SOLICITANTE DEL RECURSO DE REVOCACION DE MANDATO y además el REPRESENTANTE COMUN DE AMBAS SOLICITUDES por ser el Candidato Idóneo por su cercanía con la gente de Juárez y arrastre en redes sociales con cientos de miles de seguidores así como, por el reconocimiento colectivo que dé él tiene la población de Juárez, la Presa y diversos medios de comunicación masiva"* (sic)

8.2 Pronunciamiento sobre las manifestaciones de las personas promoventes.

Por lo que hace a las manifestaciones precisadas en el inciso **b)** y **c)**, fracciones I a la X del apartado anterior⁷, se estima que las mismas resultan ineficaces, en razón vez que a la par de resultar afirmaciones dogmáticas encaminadas a cuestionar la cualidad de las personas que presentaron el escrito radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020**, así como de resaltar la idoneidad de quienes promovieron la solicitud contenida en el expediente **IEE-IPC-08/2020**, sin que se concreten a dar cumplimiento a la prevención de mérito y designar al representante común de ambos instrumentos participativos.

Enseguida, en lo relativo a los argumentos sintetizados en los incisos **a)** y **c)**, fracción **XI**, se advierte que existe discrepancia entre las personas que se designan como representante común de las solicitudes acumuladas, por las personas promoventes de los instrumentos radicados en los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, puesto que en el primero de ellos se señala a Catalina Castillo Castañeda, mientras que en el segundo, se identifica a Jesús Salaiz Ruedas. En este sentido, al incumplirse la prevención formulada, a saber, designar de común acuerdo a la persona que habrá de detentar la representación común, este Consejo Estatal hace efectivo el apercibimiento decretado en la resolución **IEE/CE39/2020**, y en consecuencia, se tiene como representante común a Catalina Castillo Castañeda, primera persona firmante de la solicitud radicada en el expediente **IEE-IPC-07/2020** y como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el enunciado escrito inicial.

⁷ En particular se advierte que las aseveraciones contenidas en la enunciada fracción I ya fueron materia de pronunciamiento por parte de este órgano superior de dirección en el apartado 9.3 de la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, por lo que resultan inoperantes a efecto de valorar el cumplimiento del requerimiento de mérito.

NOVENO. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano. En el apartado 13.4 de la multicitada determinación de clave IEE/CE39/2020 de cuatro de agosto pasado, este órgano superior de dirección⁸, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito en particular y de la ciudadanía del municipio de Juárez en general, estimó conforme a Derecho reservar la determinación del periodo para la captación de apoyo ciudadano de los mecanismos de participación política radicados en los expedientes en que se actúa **hasta el quince de agosto del año en curso**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en el municipio de Juárez, permitan desarrollar con seguridad dicha actividad.

Lo anterior, en razón de que se advirtió que de aprobar en aquel momento el inicio de la captación de respaldo ciudadano requerido para la procedencia del instrumento participativo peticionado, cuyo ámbito territorial corresponde al municipio de Juárez, podrían causarse severas e irreversibles afectaciones al derecho a la salud de las personas que participen en dicha actividad, a saber, personal de las personas promoventes que recolecten el respaldo ciudadano y la ciudadanía que lo otorgue, máxime que la demarcación en la que debe desarrollarse la captación es la más afectada a nivel estatal por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, concentrando más de la mitad del total de los casos confirmados de contagio y de los fallecimientos registrados; asimismo, se estimó que de autorizarse el inicio de la captación de apoyo ciudadano en aquel momento en el municipio de Juárez, podría verse comprometido el derecho a la participación ciudadana, en razón de que, al encontrarse vigentes diversas medidas que jurídica y materialmente reducen la movilidad de las personas y la concentración de las mismas en el espacio público, la posibilidad de captar el número mínimo de apoyos válidos requeridos por la Ley se vería igualmente reducido, lo que podría incluso hacerlo nugatorio.

En este orden de ideas, a continuación se analiza el estado que guarda el avance de la pandemia, a efecto de determinar si resulta procedente determinar el periodo para la captación de respaldo ciudadano, o bien, resulta necesario ampliar el plazo de reserva previamente señalado:

⁸ Que se tiene por reproducido íntegramente en el presente acuerdo.

9.1. Estado que guarda el avance de la pandemia. Conforme a lo señalado en el comunicado de prensa de once de agosto de los corrientes, identificado con el folio **CCS/9636** de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua⁹ y con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud local en su Conferencia Informativa #179-Virtual #137, en la entidad se registran actualmente nueve mil treientos trece (9,313) casos confirmados de COVID-19 y novecientos noventa (990) defunciones, de los cuales cinco mil diez (5,010) casos confirmados corresponden del municipio de Juárez, así como seiscientos noventa y nueve (699) defunciones; asimismo, se insiste en el llamado a la población para que se tome en cuenta las cifras que se presentan día con día en torno a la pandemia, pues no son simples números, sino vidas de personas, de algún familiar o de alguien cercano.

Luego, el doce de agosto siguiente, mediante comunicado de prensa identificado con el folio **CCS/9651** de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua¹⁰, la Secretaría de Salud informó que en las últimas veinticuatro horas se agregaron veintiséis (26) decesos y ochenta y nueve (89) nuevos casos confirmados, con lo que en la entidad suman un total de nueve mil cuatrocientos dos (9,402) casos confirmados, y mil dieciséis (1,016) defunciones; de los cuales cinco mil treinta y cinco (5,035) casos confirmados, así como setecientos seis (706) defunciones corresponden al municipio de Juárez.

Asimismo, es importante resaltar que de conformidad con el acuerdo transitorio Tercero del **acuerdo 102/2020**, emitido por el Titular del Ejecutivo Estatal, todo el territorio estatal se encuentra en **etapa naranja**, de la semaforización prevista, a partir del diez de agosto del año en curso y hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes respecto de la etapa en que se encuentra la entidad

9.2. Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. Como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** se emitió la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de este ente público, y en su apartado **10.9 Retorno a las actividades presenciales**, se estableció que en lo referente a la **instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana**, dado que se trata de actividades que implican un riesgo debido a la concentración e interacción de personas en espacios públicos, las mismas podrán ser reanudadas cuando el **semáforo se encuentre en color amarillo**.

⁹ Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article17084>

¹⁰ Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article17106>

9.3. Nueva Estrategia para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas. Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, el pasado diez de agosto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **acuerdo 102/2020**, por medio del cual la persona Titular del Ejecutivo Estatal estableció la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19; mismo que, entro en vigor ese mismo día y se encontrará vigente hasta en tanto se declare determinada la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las siguientes actividades:

TABLA A				
Actividades/Color	Rojos	Naranja	Amarilla	Verde
Esenciales: Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Manufactura aeroespacial y automotriz	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y OSC)	Aforo: 100% con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa	Aforo: 100% con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa	Aforo: 100% con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Bibliotecas	Suspendidas	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas
Tiendas de autoservicio	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes. - De 1500 a 2000 m2: 75 clientes. - De 500 a 1500 m2: 50 clientes. - De 200 a 500m2: 25 clientes. - Menores a 200 m2: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes. - De 1500 a 2000 m2: 75 clientes. - De 500 a 1500 m2: 50 clientes. - De 200 a 500m2: 25 clientes. - Menores a 200 m2: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 200 clientes. - De 1500 a 2000 m2: 100 clientes. - De 500 a 1500 m2: 75 clientes. - De 200 a 500m2: 50 clientes. - Menores a 200 m2: 25 clientes.	Aforo 100%
No Esenciales: Industria	Suspendidos	Aforo: 30% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 60% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Hoteles	Aforo: 15% Sin áreas comunes, medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 30% Medidas preventivas y sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Aforo: 60% Medidas preventivas y sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Restaurantes	Cerrados al público, funcionando solo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros y con una mesa intermedia vacía entre grupos de comensales en todos los sentidos, en caso de no haber mesas intermedias, deberá haber al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. Horario de cierre: 22:30 hrs. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 75% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros, y al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Salones de eventos, bares, centros nocturnos, área de bar de restaurantes; restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos y licores	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Casinos	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia

Spas y estéticas	Suspendidos	Aforo: 50% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa; uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Aforo: 80% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa; uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera
Comercios, locales, ambulantes y semifijos	Suspendidos	Aforo: 30% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 18:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Comercios dentro de centros comerciales	Suspendidos	Aforo: 25%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a Domingo	Aforo: 50%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a domingo.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Museos, teatros, centros deportivos cerrados, centros culturales	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Iglesias, centros de culto y templos	Suspendidos	Asambleas y celebraciones suspendidas. Sin embargo, se permiten las citas personales, realizadas con anticipación y sin tener gente en espera. Cumpliendo los protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 50% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Cines	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Consultorios dentales	Únicamente atención de urgencias (situaciones	Únicamente atención de urgencias (situaciones	Aforo: 50% Con medidas de sana distancia	Atención normal con medidas preventivas

	que pongan en grave riesgo la vida o salud de las personas)	que pongan en grave riesgo la vida o salud de las personas)		
Parques, plazas, zonas ecoturísticas, centros deportivos abiertos	Suspendidos	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% incluyendo al personal de apoyo para el evento.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos privados	Suspendidos	No más de 10 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	No más de 50 personas. Medidas preventivas y sana distancia.	Sin restricción en número de personas. Medidas preventivas y sana distancia.
Asociaciones civiles	Suspendidas	Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Visitas a CERESOS (sin visitas conyugales)	Suspendidas	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
Visitas a estancias de adultos y asilos	Suspendidas.	Suspendidas.	Aforo de visitantes reducido al 50% con medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Escolares y academias	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Sin actividades que impliquen contacto directo con el público	Aforo: 50% Medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y de sana distancia

Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. **Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;**
- II. *Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*
- III. *Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- IV. *Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- V. *Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;*

- VI. *Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:*
 - a. *Profesionales de la salud.*
 - b. *Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*
 - c. *Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.*
 - d. *Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19*
- VII. *Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I. *Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- II. *Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;*
- III. ***Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;***
- IV. *Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;*
- V. *Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: **retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado;** si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y*
- VI. *Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.*

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del Estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo que en la nueva Estrategia prevista por la autoridad estatal, se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

9.4 Determinación. Con vista en lo anteriormente expuesto arriba a la conclusión de que a la fecha del presente, persisten las circunstancias que hicieron inviable la determinación del periodo para la captación del respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana, esto es, de aprobar en este momento el inicio de la captación de respaldo, cuyo ámbito territorial corresponde al municipio de Juárez, podrían causarse severas e irreversibles afectaciones al derecho a la salud de las personas que participen en dicha actividad, a saber, personal de las personas promoventes que recolecten el respaldo ciudadano y la ciudadanía que lo otorgue¹¹, máxime que la demarcación en la que debe desarrollarse la captación es la más afectada a nivel estatal por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, concentrando más del 53% del total de los casos confirmados de contagio y el 69% de los fallecimientos registrados.

Asimismo, se estima que de autorizarse el inicio de la captación de apoyo ciudadano en el momento actual de la pandemia en el municipio de Juárez, podría verse comprometido el derecho a la participación ciudadana, en razón de que, al encontrarse vigentes diversas medidas que jurídica y materialmente reducen la movilidad de las personas¹² y la concentración de las mismas en el espacio público¹³, la posibilidad de captar el número mínimo de apoyos válidos requeridos por la Ley se vería igualmente reducido, lo que podría incluso hacerlo nugatorio.

En tal virtud, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito en particular y de la ciudadanía del municipio de Juárez en general, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho ampliar el plazo fijado en la determinación IEE/CE39/2020 y **reservar la determinación del periodo para la captación de apoyo ciudadano de los mecanismos de participación política radicados en los expedientes en que se actúa hasta el treinta y uno de agosto del año en curso**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en el municipio de Juárez, permitan desarrollar con seguridad dicha actividad.

¹¹ Como se expuso en el apartado 13.4.7 de la resolución IEE/CE39/2020, la recolección de respaldo ciudadano necesariamente implica interacción de personas a una distancia muy próxima, así como el contacto compartido, continuo y prolongado de dispositivos electrónicos que, para cumplir el requisito de Ley, no deberán de ser inferior a **54,895** ocasiones.

¹² De conformidad con el acuerdo 102/2020 del Titular del Poder Ejecutivo Local, durante la vigencia de la semaforización en color naranja, los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, incluidos los especializados, así como los automóviles y vehículos de servicio particular, sólo podrá utilizarse el 50% de su capacidad.

¹³ En términos del diverso acuerdo 102/2020 del Gobernador Constitucional del Estado, el funcionamiento y operación de museos, teatros, iglesias, centros de culto (para la celebración de asambleas), centros deportivos cerrados, cines, centros culturales, así como de escuelas y centros académicos se encuentra suspendidos; mientras que tratándose de comercios dentro de centros comerciales, el aforo se encuentra limitado al 25% con un horario reducido de funcionamiento; en tanto que comercios, locales, ambulantes y semifijos, así como de asociaciones civiles el aforo se encuentra limitado al 30% de su capacidad; en tanto que los restaurantes y los parques, plazas, zonas ecoturísticas, centros deportivos abiertos, solo pueden contar con un aforo que no supere el 50% de aforo total en un horario restringido.

Así, a juicio de esta autoridad comicial local, la solución planteada es la que permite la satisfacción de los dos derechos fundamentales relevantes al presente asunto¹⁴, en tanto que garantiza la salud de las personas implicadas y conserva la materia del presente procedimiento, al diferir el momento de inicio de la captación de respaldo ciudadano a uno en que existan las condiciones fácticas necesarias para el adecuado desarrollo de dichas actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **Octavo** de la presente determinación, **se tiene por incumplido la prevención formulada** por este órgano superior de dirección a través de la resolución de clave **IEE/CE39/2020** y, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado y se tiene como representante común de los instrumentos de participación política radicados en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y **su acumulado IEE-IPC-08/2020** a Catalina Castillo Castañeda, primera persona firmante de la solicitud radicada en el expediente **IEE-IPC-07/2020** y como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito inicial radicado en aquel.

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en el apartado **9.4** de la presente determinación, **se amplía el plazo de reserva** para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano **hasta el treinta y uno de agosto de la presente anualidad**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en el municipio de Juárez, permitan desarrollar con seguridad dicha actividad; y en consecuencia, se modifica en la parte atinente la diversa resolución de clave **IEE/CE39/2020**.

¹⁴ A la par de que mantiene la vigencia de los principios rectores de la función electoral y de la participación ciudadana, en tanto que busca evitar situaciones conflictivas derivadas de la colisión de los derechos en análisis, a la par de buscar la máxima participación de la ciudadanía del municipio de Juárez.

TERCERO. Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local se podrá ampliar o reducir los plazos y términos decretados en la presente.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación, vía electrónica y por conducto de su representante común, a las personas solicitantes de este mecanismo participativo; y por oficio al Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

QUINTO. Comuníquese, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, al Tribunal Estatal Electoral; así como a la autoridad implicada en el instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su Acumulado; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado y **notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y la Consejera y los Consejeros Electorales: Georgina Ávila Silva; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con los votos en contra de las Consejeras y Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; y Gilberto Sánchez Esparza, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de trece de agosto, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a trece de agosto de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Octava Sesión Extraordinaria, de trece de agosto de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 13 de agosto de dos mil veinte, a las 19:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO